



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES Y SÁBADOS de cada semana.

Precios de suscripción.—En esta Capital 12 rs. al mes.—Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Miércoles 2 de Agosto.

Puntos de suscripción.—En CÁCERES, en la imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 10.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1857.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 295.

#### Seccion 3.ª

Insertando una Real orden sobre enganche y admision de voluntarios en el ejército.

Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 22 del próximo pasado Agosto, se me ha comunicado la Real orden que sigue: «Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion, en 31 de Julio último, la Real orden siguiente que con misma fecha fué comunicada por aquel Ministerio á los Directores é Inspectores generales de las armas.—La Reina (Q. D. G.), en arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 2 de Julio de 1851, se ha dignado resolver:

1.º Que por los Directores é Inspectores de las diferentes armas del ejército, se den órdenes convenientes para que los cuerpos de las suyas respectivas procedan al enganche y admision del mayor número posible de voluntarios de la clase de licenciados del ejército ó de la de paisanos que reúnan las condiciones que el mismo prefiija, así como al reenganche de los que hallándose sirviendo en la actualidad como cabos, soldados, cornetas y tambores deseen continuar prestando su servicio en las filas con algunos unos y otros á los premios pecuniarios y demas beneficios que les concede el presado Real decreto.

2.º Que el tiempo de enganche ha de ser de 8 años para los primeros, y por 4, 6 ó 8 para los segundos.

3.º Que la cuota de 200 rs. que con sujecion á lo que previenen el párrafo 3.º del art. 18 y el art. 24 deben percibir como anticipo al alistarse, tanto los individuos que

se reenganchen como los voluntarios, sea en lo sucesivo de 320 rs. vn.

4.º Que esta cuota se entregue á los individuos que se alistén en el término de ocho dias contados desde aquel en que el voluntario se filie.

5.º Que si no se presentasen apesar de estas ventajas bastante número de voluntarios con las condiciones necesarias para cubrir las bajas hasta el completo de la fuerza que está señalada á cada arma, podrá aumentarse el premio pecuniario, ofreciendo por el tiempo de ocho años en la de infantería hasta 7 ú 8000 rs. vn., y en las de caballería, artillería é Ingenieros hasta 8 y 9000, si fuese necesario.

6.º y último. Que en este caso se aumente tambien la parte de premio que al fin de cada trimestre devenguen los individuos enganchados en la proporcion que correspondá.

Los Directores é Inspectores de las armas procurarán que los cuerpos se dediquen sin pérdida de tiempo á la recluta, segun lo anteriormente dispuesto, confiando S. M. en que V. E. con el celo que le distingue prestará toda su atencion á asunto de tanto interés, á fin de que esta medida dé los resultados que son de desear.»

Y para conocimiento de los licenciados del ejército, así como de los paisanos que reúnan las circunstancias exigidas por el decreto que en la preinserta Real orden se cita, he dispuesto publicarla en este Periódico oficial, previniendo á los Ayuntamientos de la provincia, la fijen en los sitios mas públicos de sus respectivas poblaciones, y que por los medios que le sugiera su celo procuren que el enganche de voluntarios en el ejército, sea lo mas numeroso posible. Cáceres 1.º de Setiembre de 1857.—El Gobernador, Bernabé Lopez Bago.

CIRCULAR NÚM. 296.

#### Seccion 1.ª

Encargando la captura del súbdito hannoveriano Chrystyan Joseph Aprens.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 23 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) accediendo á la peticion del Ministro Plenipotenciario de Rusia en esta Corte, ha tenido á bien disponer proceda V. S. á la captura del súbdito hannoveriano, Chrystyan Joseph Aprens cuyas señas personales son adjuntas, en caso de que se presente en esa provincia, dictando al efecto las medidas necesarias y

dando cuenta á este Ministerio del resultado que produjeren.

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial con las señas á que se refiere y que se expresan á continuacion, encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dependientes de vigilancia y guardia civil que prantiquen las mas esquisitas diligencias para averiguar si existe en ella la persona de que se trata, dándome cuenta del resultado de sus investigaciones. Cáceres 31 de Agosto de 1857.—El Gobernador, Bernabé Lopez Bago.

#### Señas.

Edad veintidos años, estatura cinco pies y seis líneas, delgado de cuerpo, cabellos y cejas rubios y claros, frente mediana, ojos azules, nariz puntiaguda, labios medianos, barba redonda, cara larga y color sano, roto uno de los dientes de delante y cortado el indice de la mano izquierda, habla alemán y muy mal el polaco, el dia de su huida llevaba un redingote negro y paletot verde. Ha residido en Polonia en virtud de un pasaporte hannoveriano de 25 de Octubre de 1855, visado para Varsovia por el consul del Reino en Berlin el 17 de Diciembre de 1856, núm. 79.

Real orden de 23 de Agosto último, mandando que los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Artillería, empleados en las fábricas nacionales de pólvora, salitres y azufres pertenezcan á las Comisiones permanentes de Estadística.

En la Gaceta del Gobierno, número 1695, correspondiente al dia 26 de Agosto último, se inserta la Real orden siguiente:

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### Estadística.

S. M. la Reina (Q. D. G.), en vista de lo propuesto por la Comision de Estadística general del Reino y de lo manifestado por el Ministerio de la Guerra, se ha servido mandar que los Jefes y Oficiales del Cuerpo de Artillería, empleados en las fábricas nacionales de pólvora, salitres y azufre, pertenezcan á las Comisiones permanentes de Estadística establecidas en los distritos en que aquellas están situadas, ademas de los individuos que se determinan en el Real decreto de 15 de Mayo último; entendiéndose que los referidos Jefes y Oficiales no han de separarse por este motivo del punto en que las fábricas se encuentran.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1857.—Valencia.—Sr....

Real orden de la Comision de Estadística general del Reino, pidiendo datos relativos á la riqueza agrícola, á la pecuaria y á los medios de transporte, y advertencias para su mas acertada remision.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1690, correspondiente al dia 21 de Agosto último, se inserta la Real orden siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—CIRCULAR.—La Comision de Estadística general del Reino, que presido, entiendo llegado el caso de que se dé principio por las Comisiones de provincia y de partido á una serie de indagaciones, que conduzcan á resultados positivos é inmediatos, por métodos sencillos y hacederos, adecuados al mejor esclarecimiento de la verdad.

Estando muy adelantados los trabajos del censo de poblacion, y habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Julio último los posibles estudios relativos al territorio bajo todos sus aspectos conexos con la Estadística, mientras tanto que Comisiones especiales se dedican á operaciones geodésicas, se ha adjudicado la preferencia, entre los ramos de urgente investigación, á la riqueza agrícola, á la pecuaria y á los medios de transporte. Son datos, no menos útiles y necesarios á la Administracion general, que á la especulacion y combinaciones de los particulares.

No aglomerará la Comision los trabajos á riesgo de confundirlos: establecerá un orden sucesivo, sin presion inoportuna, sin aspiraciones irrealizables. No pretende hacer mucho, sino en cuanto pueda hacerse bien.

Pero tampoco prescindirá de las principales condiciones que exige la Estadística al explorar é inventariar: la exactitud en los hechos y la lucidez en su exposicion. Sin certidumbre no merecen fé las noticias, ni tienen valor: sin claridad no se comprenden fácilmente ni se aprovechan. Por eso no pueden admitirse las inducciones, que al cabo no pasan de conjeturas: mas valen unos pocos datos seguros que muchos probables ó verosímiles, aun cuando estos formen un conjunto, completen un cuadro, y parezcan satisfacer á exigencias del momento. Les falta lo esencial, que es el inspirar confianza. Nuestras ocupaciones estadísticas han de ser de sinceridad, de buena fé, de modestia, de aplicacion y de infatigable perseverancia, menos con el fin de rebuscar lo pasado que se nos esconde, que de conocer lo presente que se nos brinda.

El método para la investigacion de la riqueza agrícola, de la pecuaria y de los medios de transporte en la Peninsula é Islas Baleares y Canarias consistirá: en interrogatorios cuyas respuestas categóricas consignen los hechos; en las necesarias comprobaciones y rectificaciones, y en la ulterior clasificacion en cuadros sencillos, y cuando posible fuere, sinópticos.

La produccion agrícola se divide naturalmente en: frutos y ganados.

AYUNTAMIENTO DE

Cultivos y productos agrícolas destinados á las subsistencias.

En los frutos, lo que por de pronto interesa es saber: la superficie de terreno dedicada á cada uno de los cultivos principales, los rendimientos obtenidos, y los precios á que se venden.

En los ganados, ó sea la riqueza pecuaria, lo que importa es la noticia de las especies, el número, las aplicaciones, y el valor en venta.

Respecto de medios de transporte, son terrestres, fluviales y marítimos: aquí lo que hace falta conocer es la clase de vehículos y el precio de conducciones y arrastres.

Adjuntos son con los números 1, 2 y 3 los interrogatorios que se refieren á cada uno de aquellos ramos.

Al tenor del Reglamento de 29 de Mayo, las Comisiones provinciales dirigirán ejemplares de los interrogatorios á las de partido, á fin de que éstas los entreguen á los Alcaldes con explicaciones y encargo de que pongan las respuestas á cada una de las preguntas en lo concerniente á su término municipal. Las respuestas serán lisas y llanas, en guarismos y sin aditamento alguno. Si tuviesen los Alcaldes que introducir aclaraciones ó especificaciones, háganlo por notas mediante las correspondientes llamadas.

Las Comisiones de partido formarán y llenarán estados parciales por resultas de las respuestas dadas á los interrogatorios. Estos estados se harán por pueblos en orden alfabético, según los modelos que también se acompañan con los números 4 al 6 sacándose en cada uno las sumas totales del partido.

La Comisión provincial formará estados por partidos, aunque con especificación de los pueblos, y sacará las sumas totales de la provincia, remitiéndolos á la Comisión Central para que sirvan á la preparación de los resúmenes y cuadros generales.

La producción agrícola se entenderá precisamente la cosecha del año que está corriendo de 1857. En los caldos, y especialmente los vinos y aceites, se pondrán los productos obtenidos en el invierno de 1856 á 1857. Y en las reses y demás animales útiles, las cabezas existentes en el mes de Setiembre inmediato.

Los precios serán los del pueblo mismo de la producción, y se computarán por el término medio entre las ventas que hayan ocurrido más altas y más bajas después de la cosecha para los frutos, y durante lo trascurrido del año para los caldos y ganados.

Las medidas y pesas serán las usuales en cada localidad. Las Comisiones de partido, y en su caso las de provincia, se encargarán en hacer su reducción á las medidas y pesas legales de Castilla, y á las métricas, según la ley de 19 de Julio de 1849 y tablas de correspondencia recíproca publicadas en 9 de Diciembre de 1852.

Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo acordado por la Comisión, ha dispuesto se manifieste á V. S.: que espera mucho de su inteligencia y eficacia; que está convencida de que los dignos Vocales de esa Comisión provincial y de las de partido desplegarán todo su celo para que no se malogren los primeros pasos en la carrera de las investigaciones estadísticas en nuestro país, emprendidas en beneficio de todos; que supone á los Alcaldes bien penetrados de la responsabilidad en que incurrirían, y á las Comisiones persuadidas del crédito que comprometerían si por cualquier motivo acreditaran con sus firmas, hechos que fuesen desmentidos por comprobaciones posteriores; y finalmente que en todo caso exija V. S. el cumplimiento de las disposiciones del ya citado Reglamento de 29 de Mayo último para que llegue á depurarse la verdad, haciendo V. S. uso de su autoridad y facultades, y proponiendo otros medios, ya de corrección, ya de estímulo, ya en su día, y lo que es más de desear, de merecida recompensa.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1857.—El Duque de Valencia.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ESPECIES CULTIVADAS.	TERRENO PRODUCTOR.		COSECHA OBTENIDA.		PRECIOS EN RS. VN.		Valor total de la secha en Reales vellones.
	Fanegadas.	Hectáreas.	Fanegas.	Hectólitros.	Por fanega.	Por hectómetro.	
CEREALES....							
LEGUMBRES....							
RAICES ALIMENTICIAS....							
FRUTAS.....							
CALDOS.....							

AYUNTAMIENTO DE

Cultivos y productos agrícolas destinados á la industria.

ESPECIES.	EXTENSION del terreno productor.		COSECHA OBTENIDA.		PRECIOS EN RS. VN.		Valor total de la secha en Reales vellones.
	Fanegadas.	Hectáreas.	Arrobas.	Kilogramos.	Por arroba.	Por kilogramo.	
Plantas de hebra.....							
Plantas de tinte.....							
Caldos.....							
Otros productos de la industria agrícola.....							
Montes.....							
Pastos.....							

(Se continuará.)

Real orden de 21 de Agosto último, declarando definitivamente constituido el Banco de Bilbao.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1693, correspondiente al día 26 de Agosto último, se halla inserta la Real orden siguiente:

**MINISTERIO DE HACIENDA.**—REAL ORDEN.—He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de V. S. de 18 del actual participando haberse realizado en las Cajas de ese Banco los 8 millones de rs. que forman el capital del mismo, con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 19 de Mayo último; y S. M., considerando que dicha operacion ha tenido lugar dentro del plazo fijado en el art. 5.º de la ley de 28 de Mayo de 1856, y que por parte de ese establecimiento se han cumplido todas las prescripciones de la misma, se ha servido declarar definitivamente constituido el Banco de Bilbao.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr. Comisario regio del Banco de Bilbao.

Reales decretos de 7 de Agosto último, resolviendo cese en el cargo de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, D. José Baldasano y Ros y nombrando para reemplazarle á don Juan José Martinez.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1683, del día 14 de Agosto último, se hallan insertos los Reales decretos siguientes:

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**—REALES DECRETOS.—Habiéndose resentido la muerte del Teniente General de la Armada D. José Baldasano y Ros á consecuencia de los muchos y buenos servicios que ha prestado en su dilatada carrera, y á fin de que pueda atender á su restablecimiento, se ha servido resolver que cese en el cargo de Ministro que desempeña en el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á 7 de Agosto de 1857. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Guebarra.

Para servir la plaza de Ministro del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, vacante por salida del Teniente General de la Armada D. José Baldasano y Ros, vengo á nombrar al Jefe de Escuadra D. Juan José Martinez.

Dado en Palacio á 7 de Agosto de 1857. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Guebarra.

Los órdenes de 12 de Agosto último, adjudicando á favor de D. José Ruiz de Quevedo el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares, y á favor de D. Juan Manuel Manzanedo el suministro de tabaco á las fábricas del Reino.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1683, del día 14 de Agosto último, se insertan las órdenes siguientes.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**—Ilustrado señor.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del resultado que ha producido la subasta celebrada en el día de hoy en la Direccion general para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares; y S. M., considerando con lo propuesto por V. I., se ha servido adjudicar definitivamente el referido servicio á favor de D. José Ruiz de Quevedo, por el precio de 14 reales y 10 céntimos á que ha ofrecido ejecutar

la conduccion de cada quintal del expresado artículo, y bajo las condiciones del pliego general aprobado en 12 de Mayo de este año y publicado en la Gaceta del día 14 siguiente, y de las contenidas en la Real orden de 31 de Julio último, referentes á que el contrato empezará á tener efecto en la fecha que se comuniquen al rematante esta Real resolucion y terminará en 31 de Diciembre de 1860, y á que este interesado queda obligado á hacer las remesas en general á los ocho dias, contados desde el en que se le pase por esa Direccion la nota de los alfolies adonde haya de conducir la sal, bajo la responsabilidad que establece el repetido pliego; debiendo V. I. adoptar cuantas medidas considere conducentes á fin de que tenga exacto y puntual cumplimiento el contrato en todas sus partes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente de la subasta celebrada en el día de hoy en esa Direccion general para la adquisicion de tabacos en hoja de las clases de Kentucky superior y de Virginia y Kentucky; mediante á que en dicho acto no se ha presentado mas que una proposicion suscrita por don Juan Manuel Manzanedo, ofreciendo suministrar las cantidades de tabacos que se le pidan á los precios de 440 rs. el quintal en limpio de la primera clase, y de 340 el de la segunda, y atendido á que en el mismo se han observado todas las reglas y formalidades que se hallaban establecidas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, de conformidad con lo que V. I. propone, que se adjudique definitivamente la ejecucion de dicho servicio al expresado D. Juan Manuel Manzanedo, á los precios de 440 reales el quintal en limpio de Kentucky superior y de 340 el de Virginia y Kentucky.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Real orden de 12 de Agosto último, disponiendo sea cribada la cebada que se suministre á la tropa de caballería, cuando lo juzgue prudente la Junta inspectora.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1692, correspondiente al día 23 de Agosto último, se halla inserta la Real orden siguiente:

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**—Número 20.—Circular.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), con motivo de un expediente instruido á consecuencia de haber dispuesto el Capitan general de las provincias Vascongadas se cribase la cebada suministrada en los dias 13 y 15 de Marzo último, á virtud de una queja producida por el Coronel del regimiento de caballería de Lusitania, se ha dignado mandar, conforme con la opinion del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que se verifique la misma operacion siempre que se considere prudente á juicio de la Junta inspectora, como Autoridad llamada á deducir sobre la admision de los artículos del suministro, segun lo estipulado en la condicion 27 del pliego general, verificándose dicho acrimiento con soldados de los cuerpos perceptores para no aumentar gastos al asentista y que cuando en los almacenes se introduzcan depósitos nuevos de cebada, se pese una fanega para cerciorarse de si es ó no de la calidad que marca la condicion 2.ª del contrato.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Ma-

drid 12 de Agosto de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Real orden de 12 de Agosto último, resolviendo que la barrera del portazgo intervencion de Manzanares se traslade á la ermita de S. Isidro.

En la Gaceta de Madrid, núm. 1692, correspondiente al día 23 de Agosto último, se halla inserta la Real orden siguiente:

**MINISTERIO DE FOMENTO.**—Obras públicas.—Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una solicitud presentada por el arrendatario del portazgo de Puerto Lápiche, con su intervencion de Manzanares, y de los informes emitidos por el Jefe del distrito de Toledo sobre este asunto; y resultando que los transeuntes de la parte de Andalucía que marchan en direccion de la estacion de Alcázar de San Juan con el objeto de continuar su viaje por el ferrocarril de Almansa, pueden eludir el pago de derechos en Manzanares, despues de haber disfrutado toda la carretera que media entre dicho punto y el portazgo de Santa Cruz de Mudela, con perjuicio de la recaudacion, S. M. se ha servido resolver que la barrera del citado portazgo intervencion de Manzanares se traslade á la ermita de S. Isidro en el punto que marca el Jefe del distrito en el croquis con que vino acompañado su informe.

Al propio tiempo se ha servido mandar S. M. que mientras se dispone lo necesario y se lleva á efecto la construccion de la nueva casa portazgo, se autorice al arrendatario para que, si le conviene, coloque desde luego á sus expensas y en el mismo sitio un cajon ó garita provisional en que realizar la recaudacion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Real orden de 22 de Agosto último, dando las gracias á varias empresas y establecimientos por sus desinteresados servicios en favor de la Exposicion agricola.

En la Gaceta de Madrid, número 1692, correspondiente al día 23 de Agosto último, se halla inserta la Real orden siguiente:

**MINISTERIO DE FOMENTO.**—Agricultura.—La Reina (Q. D. G.), que ve con singular placer la inteligente y eficaz cooperacion que las Comisiones provinciales, auxiliadas por las Diputaciones, Juntas de Agricultura y Sociedades económicas, prestan al pensamiento de la Exposicion agricola, no podia menos de recibir con muestras de satisfaccion las comunicaciones en que V. S. manifiesta que la empresa del ferrocarril del Grao de esa ciudad á Almansa se ha brindado á conducir gratuitamente los objetos que se presenten; y que á su ejemplo, las empresas de Cebrian y Ballesteros y el establecimiento de Comercio de Bueno Martinez y compañía, se ofrecen á conducirlos en los mismos términos desde Jativa á Almansa, y si necesario fuese, hasta Albacete, sin otros gastos que los puramente necesarios para el acarreo, pero libres de comision, consignaciones y demas que les corresponden.

En su consecuencia se ha servido disponer que por conducto de V. S. se den las gracias en su Real nombre á las mencionadas empresas y establecimiento, y que se publique en la Gaceta aquel rasgo de desprendimiento para satisfaccion de los interesados y gobierno de los expositores que puedan utilizarse de tan importante servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Real orden de 12 de Agosto último, manifestando haber visto S. M. con agrado la Memoria remitida por el Director general de Correos, y mandando su publicacion en la Gaceta.

En la Gaceta del Gobierno, número 1683, del día 14 de Agosto último, se halla inserta la Real orden siguiente:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**—CORREOS.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la Memoria que ha dirigido V. I. á este Ministerio y de los datos estadísticos que la acompañan; y habiendo visto con agrado el celo y la inteligencia con que procura V. I. llevar á cabo las mejoras que ha proyectado S. M. se ha servido mandar que se publique en la Gaceta.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Correos.

Excmo. Sr.: Cumpliendo el expreso mandato de V. E., relativo á estudiar detenida y minuciosamente la organizacion actual del ramo de Correos á fin de conocer su estado, apreciar sus necesidades y proponer en consecuencia cuantas reformas se crean precisas para extender y perfeccionar tan importante servicio, he inspeccionado todos los datos que, mas ó menos completos y seguros, existian en esta Direccion, con objeto de presentar á V. E. una sucinta idea del progresivo desarrollo de este ramo de la Administracion pública que refleja el estado de relaciones de pueblo ó pueblos en el interior del pais, y marca el grado de movimiento y vitalidad de las transacciones mercantiles é industriales, tanto dentro como fuera del territorio.

Si no tan completas que presenten un cuadro estadístico perfecto y acabado, son bastantes las noticias adquiridas y ordenadas para formar un concepto favorable del estado de nuestra Administracion de Correos; y con ellas, y con el estudio concienzudo de la legislacion postal, se demuestra evidentemente que en España ha prevalecido y se ha antepuesto el interés del público á la idea de acrecer los ingresos del Tesoro, sosteniendo el alto precio en las tarifas.

Establecida esta marcha constante, que ha ido desenvolviéndose con mas ó menos actividad, con mas ó menos tino, pero siempre en sentido de bueno y racional progreso, hay que deducir como consecuencia precisa, confirmada ademas por los resultados, que la prudencial baratura en los portes de la correspondencia, coincidiendo con la multiplicidad y prontitud de las conducciones, si bien en los primeros momentos aminora la cifra de productos, la rehace pasados estos, y la supera poco despues aumentando la circulacion de cartas de un modo notable; pero de los mismos datos que tengo la honra de presentar á V. E. se deduce tambien que faltaba mucho para completar el servicio, bien por la escasez y la indole de nuestras vias transversales, bien por temor á los dispendios necesarios para perfeccionar el sistema, bien porque las exigencias de la época con nada se satisfacen, y son cada dia mas imperiosas y apremiantes.

A esta falta ha ocurrido V. E. proponiendo á S. M. una reforma tan radical y extensa cual aparece consignada en la Real orden de 27 de Junio último; y aunque es verdad que por su importancia se requiere tiempo para plantearla, tambien lo es que el servicio de Correos quedará tan perfectamente establecido que no tengamos que envidiar á los paises que marchan al frente de las reformas materiales, ni en el sistema de conducciones, ni en la presteza de distribuir, ni en la seguridad para trasmis-



tir la correspondencia, ni menos en la baratura de portes, que son las bases sobre que debe sentarse la bondad y perfeccion del servicio.

Es verdad que el movimiento de cartas y pliegos particulares, comparado con la poblacion de nuestro pais, no ofrece hoy un resultado tan ventajoso como fuera de desear; pero tambien lo es que crece prodigiosamente la circulacion de cartas, cuando en un decenio se aumenta en un 57,25 por 100, con seguridad de apreciar mas alta cifra en un periodo inmediato.

Nuestras relaciones con el extranjero se extienden tambien en una escala ascendente. De 324,280 cartas que, procedentes de paises extraños, circularon en 1846, han subido á 848,740 en el año último, con tendencia muy marcada de aumentar este guarismo en el actual.

Los tratados vigentes no son perfectos; pero cuando se celebraron ocurrieron á satisfacer una necesidad apremiante: la de ponernos en relacion con casi todas las naciones de Europa. Aislados por la situacion geográfica que ocupa nuestro territorio, lo estábamos mucho mas por falta de medios para extender nuestras relaciones: proporcionándolos, al llevar el correo á los pueblos que representan mas riqueza y movimiento fabril y comercial, se hizo un gran servicio, que es preciso reconocer; pero hoy no se satisface el interés público con lo hecho: quiere mas; exige facilidad, prontitud y baratura; y en tal concepto es indispensable dar mas extension á nuestras relaciones, contratando con los paises con quienes no estamos *convenidos*, y modificando la legislacion internacional de Correos en sentido de bajar las tarifas, de adoptar el franqueo previo potestativo ó voluntario, y de resolver las cuestiones de tránsito con las naciones que puedan servirnos de intermediarias. Hecho esto, es indudable que se aumentará prodigiosamente el cambio de correspondencia extranjera barómetro seguro para apreciar las transacciones mercantiles de pueblo á pueblo, y grande medio de hacer que se conozca la organizacion de nuestro pais, sus adelantos y la inmensa riqueza que contiene.

Crece tambien de una manera satisfactoria el movimiento epistolar con nuestras posesiones ultramarinas, y seria conveniente calcular el del interior de aquellas colonias; pero como el servicio de Correos con las posesiones españolas de América y Asia por su índole especial se halla emancipado de esta Direccion, nada puede indicarse respecto á su organizacion presente ni al progresivo desarrollo que pueda tener; ni es del caso discurrir sobre la reforma de portes últimamente establecida, que ha rebajado las tarifas de un modo inesperado.

Cuenta la Administracion de Correos, para todas las operaciones de recibir, dar direccion, conducir y entregar la correspondencia de los particulares, con un personal de 6,339 individuos, clasificados del modo siguiente:

Empleados cerca de la Direccion.	48
Administradores principales y de cambio.	53
Idem de la ambulante del ferrocarril.	6
Administradores de agregadas.	103
Idem de subalternas.	393
Oficiales de Administracion.	220
Meritorios.	412
Ayudantes.	424
Ordenanzas y mozos.	85
Conductores de planta.	140
Encargados de carterías.	487
Carteros-distribuidores.	648
Carteros-conductores y distribuidores á la vez.	3,605
Maestros de posta.	315
Contratistas de conducciones.	328

Las conducciones de los correos se extienden por el territorio de la Península, con exclusion de las Islas adyacentes, recorriendo 12,561,438 kilómetros al año, y para este servicio se emplean 2,706 caballerías en las líneas generales, 1,060 en las transversales y 1,546 hombres entre postillones y otros dependientes.

En el periodo de un año ha formado y expedido la Administracion de Correo Central en Madrid 77,233 paquetes de correspondencia con un peso de 64,894 arrobas, y es sensible no poder apreciar con seguridad el peso de todo el movimiento de Correos, comprendiendo los impresos, y muy particularmente el de la prensa periódica, que por un término medio produce en Madrid una salida de 48,000 hojas diarias.

El derecho de certificar no se usa en gran escala apesar de la facilidad y baratura que se ha concedido, y las cartas que se apellidan *sobrantes*, por no encontrarse las personas á quienes van dirigidas, se disminuyen sensiblemente.

Una y otra observacion dicen mucho en favor de la Administracion, que trabaja y perfecciona el medio de distribuir, y á quien recompensa el público confiándole la correspondencia de interés sin las condiciones de responsabilidad que envuelve el sistema de certificar. Los datos que contienen los estados números 10 y 11 ofrecen la historia de la correspondencia de oficio, y revelan la bondad del sistema seguido en 1852, 53 y 54. Valorado el porte de la correspondencia oficial, sube á una cifra extraordinaria, pero no es posible que los pliegos del Gobierno y de sus delegados equivalgan á una mitad de la recaudacion total del ramo, como aparece de los antecedentes que se acompañan.

Si fueran exactas estas noticias, si toda la correspondencia que circula como de oficio lo fuera, produciría este dato una consecuencia desfavorable á la organizacion administrativa de España, presentándola como una máquina de complicado movimiento, lo cual dista mucho de la verdad práctica.

Comprendo mas bien, Excmo. Sr., que á la sombra de los pliegos oficiales, y revestida con los sellos que exceptúan de pago la correspondencia de las Autoridades, circule mucha particular como consecuencia de fáciles concesiones hechas á reclamaciones que debió contener el estricto rúdo que trazó el Real decreto de 16 de Marzo de 1854.

La baja de valores en los dos años últimos se explica por la reduccion de las tarifas pero ¿ha debido manifestarse ya la tendencia á equilibrar los productos, aumentándose el movimiento de cartas en una proporcion bastante á compensar los beneficios concedidos al público segun se ha observado siempre? El que suscribe, Excelentísimo Sr., no puede ocuparse del particular, porque no estándole encomendada la parte del ramo de Correos relativa á ingresos, ni teniendo intervencion alguna en la elaboracion, venta y recaudacion de los sellos, que es hoy casi el único producto de Correos, no puede apreciar detalles para deducir y proponer en su consecuencia lo que creyera oportuno.

Ancho campo de observacion ofrece el sistema obligatorio de franquear la correspondencia iniciado en 1854 y establecido en Julio del año último. La bondad del franqueo voluntario por medio de sellos, que simplifica las operaciones y reduce la contabilidad, es incontestable: así lo ha demostrado lo práctica en toda Europa; pero la obligacion de franquear previamente se ha rechazado, condenando el sistema como restrictivo. ¿Hay razon para ello? ¿Ofrece un completo resultado la diferencia de porte entre el precio del sello para franquear una carta y el valor que la Administracion exige á la que no se franquea para que la reforma se haga por sí misma? ¿ó lo que es igual, ¿es bastante el interés privado para que se practique el franqueo absoluto sin necesidad de establecer una prescripcion legal?

Para todas las clases de nuestra sociedad no es bastante aliciente el beneficio que ofrece la Administracion para matar en un momento la costumbre, y la perfectibilidad en la materia es el franqueo absoluto. A este punto puede marcharse por las vias que van indicadas; y ya que se consideró conveniente no esperar, observando hasta

dónde irradiaba el interes privado, hubo precision de adoptar el mandato, estableciendo la obligacion de pagar el porte antes

de encargarse la Administracion de emitir la carta. (Se continuará.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES

Anuncios de venta de géneros.

Debiendo celebrarse la venta por lotes y en subasta pública de varios géneros de comercio extranjeros y coloniales, procedentes de las detenciones hechas por Aduana por faltas en la documentacion al tiempo de su presentacion en la misma su despacho, y cuyos géneros han incurrido en la pena de comiso, se designa para venta de aquellos el dia 5 de Setiembre próximo en el local donde se encuentran las cinas de Hacienda, y hora de las 5 de la tarde.

Número del lote.	Géneros que contiene.	VALOR Reales vell.
1	Seis pañuelos de algodón de muselina á 5 rs.	30
	Doce id. de batista de Escocia á 4 rs.	48
	Doce id. id. de tres cuartas á 2 rs. y medio.	30
	Dos id. de tegido de malla á 2 rs. y medio.	5
2	Tres id. de seda de la India á 14 rs.	42
	Seis pañuelos de muselina.	30
	Doce id. de batista de Escocia á 4 rs.	48
3	Doce idem de tres cuartas de id. á 2 rs. y medio.	30
	Dos id. de algodón de malla.	5
	Tres id. de seda de la India á 14 rs.	42
4	Doce pañuelos de batista de Escocia.	48
	Cuatro id. de algodón de malla.	10
	Tres pañuelos de seda cruda á 10 rs.	30
5	Un corte de pantalon de merino de vara y terciá.	51
	Otro id. de hilo de 3 varas á 7 rs.	21
	Cinco pañuelos de seda cruda á 8 rs.	40
6	Tres varas de merino fino á 34 rs.	102
	Dos cortes de pantalon de hilo á 21 rs.	42
7	Tres varas de merino á 33 rs.	102
	Un pañuelo de seda de la India.	14
8	Otro id. de seda cruda.	10
	Un corte de pantalon de merino.	51
9	Cuatro pañuelos de malla.	10
	Dos pañuelos de seda á 14 rs.	28
10	Ciento ocho libras cacao caraca de 2.ª á 7 rs.	756
11	Un tercio de bacalao con peso de 3 arrobas y 19 libras á 34 rs.	122
12	Otro id. con peso de 3 arrobas y 18 libras y media.	122
13	Otro con peso de 3 arrobas y 5 libras.	10

Lo que se anuncia al público para inteligencia de las personas que quieran intervenir en la subasta. Cáceres 28 de Agosto de 1857.—El Administrador de Hacienda pública, P. O., Pedro José de Casco.

El Sábado 5 del corriente mes y hora de las cinco de la tarde, tendrá efecto la venta en subasta pública de setenta y cinco libras de acero en barras, y setenta y cuatro libras de alambre de hierro en hilo, en el almacén de Comisos de esta Administracion.

Lo que se anuncia al público para inteligencia de las personas que quieran interesarse en la compra de dichos géneros. Cáceres 4.º de Setiembre de 1857.—El Administrador de Hacienda pública, Pablo de Santiago y Perminon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JARAIZ.

Recogido de un mulo.

Se halla recogido en este pueblo un mulo cerrado, pelo castaño oscuro, de seis cuartas de alzada, con una uña en el costillar izquierdo, labrado de fuego en los riñones; y como se ignore quien sea su dueño, se inserta en el Boletín oficial para que llegando á noticia del que lo sea se presente á recogerlo.

Jaraiz 26 de Agosto de 1857.—El Alcalde, Felipe Arjona de la Breña.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Aprobada por Real orden de 21 de Agosto último la subasta celebrada el en el

Gobierno civil de esta provincia para la conduccion diaria de la correspondencia pública yente y viniente, entre Almaraz Plasencia y adjudicado el remate en el mejor postor, queda abierto este servicio enlazado en Almaraz con la línea general de Extremadura desde el dia de la fecha.

Lo que se anuncia al público para que disfrute del beneficio que le proporciona el establecimiento de indicado servicio. Cáceres 4.º de Setiembre de 1857.—El Administrador principal, Rufino Aloe.

ANUNCIO.

DEUDA DEL PERSONA

Con garantía y por una dica retribucion, se activa en Madrid y se remiten á los resados los títulos de la deuda Deuda, asi como tambien quiera otro negocio que se ofie á D. Felipe Prats, calle de S. Anton, 62, principal, Madrid. Cáceres 14 de Mayo de 1857.

CÁCERES: 1857.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez Portal Llano, núm. 10.